

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026, denominado "Enmienda No. Veintiuno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426)" suscrita por los Estados Unidos de América el 5 de septiembre de 2024 y por la República del Perú el 11 de septiembre de 2024, ratificado mediante Decreto Supremo 044-2024-RE del 24 de septiembre de 2024 y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de septiembre de 2024.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el 4 de noviembre de 2024, con los votos favorables de los congresistas: Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco¹, Ernesto Bustamante Donayre, Alejandro Muñante Barrios, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto², Luis Gustavo Cordero Jon Tay³, Heidys Lisbeth Juárez Calle, Nivardo Edgar Tello Montes⁴, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jeri Oré⁵, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Elizabeth Sara Medina Hermosilla⁶ (miembros titulares).

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

Votó en contra la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁷ (miembro titular) y votó en abstención la congresista Margot Palacios Huamán (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026, denominado "Enmienda No. Veintiuno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426)" suscrita por los Estados Unidos de América el 5 de septiembre de 2024 y por la República del Perú el 11 de septiembre de 2024, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de septiembre de 2024, con el Oficio 262-2024-PR, suscrito por la presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros encargado del despacho de Relaciones Exteriores. En la misma fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026 al Congreso de la República, mediante Oficio 262-2024-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo 044-2024-RE de fecha 24 de septiembre de 2024.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.
- Informe (DGT-EPT) N° 20-2024 de la Dirección General de Tratados del 17 de septiembre de 2024.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- Copia autenticada de la "Enmienda No. Veintiuno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426)".

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

2.1. Antecedentes

El Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026, "Enmienda No. Veintiuno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426)" suscrita por los Estados Unidos de América el 5 de septiembre de 2024 y por la República del Perú el 11 de septiembre de 2024, fue ratificado mediante Decreto Supremo 044-2024-RE de fecha 24 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en el diario oficial *El Peruano*.

Este tratado tiene los siguientes antecedentes:

- ✓ El "Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica" suscrito en Lima el 25 de enero de 1951 y vigente desde el 15 de enero de 1953, fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución Legislativa 11831, publicada el 3 de abril de 1952 (Convenio General).
- ✓ El Convenio General constituye el marco jurídico que rige la cooperación técnica entre el Perú y los Estados Unidos de América (en adelante, los EE. UU.), en virtud del cual ambos Estados se comprometieron a cooperar entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos y actividades con el propósito de contribuir con el desarrollo equilibrado e integral de los recursos económicos y la capacidad productiva del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

Para tal fin, las partes acordaron que los diversos programas y proyectos de cooperación técnica a ser ejecutados se establecerían en convenios o entendimientos separados.

- ✓ Al amparo del Convenio General se han celebrado diversos convenios de donación que han permitido canalizar recursos de la cooperación bilateral con los Estados Unidos de América, hacia proyectos en los ámbitos de salud, educación, pobreza, medio ambiente, lucha contra el cultivo ilícito de coca, entre otros.
- ✓ El 20 de setiembre de 2012 se suscribió el "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527- 0426)", vigente desde el 26 de abril de 2013 (Convenio de Donación). Este convenio tiene la finalidad de asistir al Perú en el fortalecimiento de la democracia y estabilidad del país mediante una mayor inclusión social y económica, la reducción del cultivo ilícito de coca y la explotación ilegal de recursos naturales.
- ✓ Para lograr dicha finalidad, las Partes acordaron trabajar conjuntamente en los siguientes tres objetivos de desarrollo (en adelante OD):
 - OD-1: Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
 - OD-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y.
 - OD-3: Manejo sostenible de los recursos naturales en la Amazonía y la Sierra Glacial, a cargo del Ministerio del Ambiente (MINAM).
- ✓ En esa línea, el Convenio de Donación estableció el compromiso de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID) de otorgar una contribución total estimada inicial, a favor del Perú, equivalente a trescientos cincuenta y cinco millones de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

dólares americanos (US\$ 355 000 000), de los cuales: a) doscientos setenta millones de dólares americanos (US\$ 270 000 000) se previeron ejecutar exclusivamente en el Perú a través del 'Programa Perú', y b) mientras que los restantes ochenta y cinco millones de dólares americanos (US\$ 85 000 000) se previeron ejecutar a través del 'Programa Regional' para Sudamérica, con actividades previstas en el Perú y en otros países de la región.

- ✓ Ante la suscripción del Convenio de Donación, los EE. UU. se comprometió en: a) un primer aporte (donación) ascendente a cincuenta y dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos noventa y seis dólares americanos (US\$ 52 409 796) para el 'Programa Perú', y b) veinticinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y tres dólares americanos (US\$ 25 466 683) para el 'Programa Regional', acordando que el monto restante para llegar a la contribución total estimada sería proporcionado mediante sucesivos 'incrementos' sujetos a disponibilidad de fondos. Asimismo, se estableció que cada incremento de la donación de USAID destinado al 'Programa Perú' podría aumentar la contribución del donatario (contrapartida peruana), fijando como plazo máximo para el desembolso de ambos compromisos la fecha de terminación del Convenio de Donación, que inicialmente fue pactada para el 30 de septiembre de 2017⁸.
- ✓ Con ello, se estableció que el monto mínimo inicial de la contribución del donatario (contrapartida peruana), ascendía a diecisiete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y dos dólares americanos (US\$ 17 469 932), que equivalía al tercio del aporte de USAID para el 'Programa Perú'.

⁸ La fecha de terminación fue ampliada a través de la Enmienda No. **Nueve**, la Enmienda No. **Quince** y la Enmienda No. **Dieciocho** hasta el 31 de diciembre de 2019, el 31 de diciembre de 2020 y el 30 de setiembre de 2024, respectivamente

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- ✓ El Convenio de Donación cuenta con dos anexos:
 - El Anexo 1 'Descripción Detallada' que presenta en detalle el propósito y finalidad de cada uno de los objetivos de desarrollo e incluye el 'Plan Financiero Ilustrativo', documento contable que registra los montos correspondientes a las contribuciones de las Partes.
 - El Anexo 2 'Disposiciones estándar' que fija las reglas de administración aplicables a la ejecución de las actividades y la administración de los fondos.
- ✓ El Convenio de Donación a la fecha ha sido objeto de veinte (20) enmiendas, cuyas modificaciones describimos a continuación:
 1. Enmienda No. Uno: Suscrita el 19 de julio de 2013 y ratificada mediante Decreto Supremo 025-2015-RE.
 - Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) al Perú en nueve millones quinientos once mil ochocientos cincuenta y seis dólares americanos (US\$ 9 511 856)
 - Se aumentó la contribución del donatario en un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos dólares americanos (US\$ 1 749 952), y
 - Se reemplazo el Plan Financiero Ilustrativo por otro con cifras actualizadas.
 2. Enmienda No. Dos: Suscrita el 21 de septiembre de 2013 y ratificada mediante Decreto Supremo 028-2015-RE.
 - Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en setenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos setenta y seis dólares americanos (US\$ 77 493 376).
 - Se aumentó la contribución del donatario en diecinueve millones ochocientos catorce mil quinientos noventa dólares americanos (US\$ 19 814 590)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- Se substituyó el Plan Financiero Ilustrativo, por otro con nuevas cifras actualizadas, y.
 - Se modificó el título y el primer párrafo del artículo 7, sección 7.4, a fin de evitar redundancia con la sección A.2 del anexo 2 del Convenio de Donación en lo referido a las cartas de ejecución.
3. Enmienda No. Tres: Suscrita el 26 de agosto de 2014 y ratificada mediante Decreto Supremo 034-2015-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en cinco millones trescientos setenta y tres mil setecientos dieciséis dólares americanos (US\$ 5 373 716).
 - Se aumentó la contribución del donatario en doscientos ochenta y cuatro mil ciento veintiocho dólares americanos (US\$ 284 128).
 - Se substituyó el Plan Financiero Ilustrativo por otro con cifras actualizadas, y.
 - Se modificó el Anexo 1, sección V, capítulo 5, acápite 5.2 'Actividades Regionales de Medio Ambiente', a fin de incluir dos nuevas actividades regionales en este sector.
4. Enmienda No. Cuatro: Suscrita el 26 de agosto de 2014 y ratificada mediante Decreto Supremo 037-2015-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en diez millones de dólares americanos (US\$ 10 000 000).
 - Aumentaron la contribución del donatario en tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres dólares americanos (US\$ 3 333 333), y.
 - Se substituyó el Plan Financiero Ilustrativo por otro con nuevas cifras actualizadas.
5. Enmienda No. Cinco: Suscrita el 30 de septiembre de 2014 y ratificada mediante el Decreto Supremo 054-2015-RE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- Se Incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en cinco millones seiscientos dieciocho mil setecientos setenta y ocho dólares americanos (US\$ 5 618 778).
 - Se aumentó la contribución del donatario en un millón sesenta y nueve mil trescientos noventa y tres dólares americanos (US\$ 1 069 393).
 - Se sustituyó el Plan Financiero Ilustrativo por otro con nuevas cifras Actualizadas, y.
 - Se modificó el Anexo 1, sección V, Capítulo 5, acápites 5.1 'Actividades Regionales en Salud' y 5.2 'Actividades Regionales de Medio Ambiente', a fin de eliminar las referencias de la asistencia a Bolivia en el marco de las actividades regionales a partir de la fecha de la enmienda.
6. Enmienda No. Seis: Suscrita el 21 de enero de 2015 y ratificada mediante el Decreto Supremo 072-2015-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en cincuenta y dos millones novecientos setenta mil dólares americanos (US\$ 52 970 000).
 - Se aumentó la contribución del donatario en doce millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete dólares americanos (US\$ 12 166 667), y
 - Se sustituyó el Plan Financiero Ilustrativo por otro con cifras actualizadas.
7. Enmienda No. Siete: Suscrita el 30 de septiembre de 2015 y ratificada mediante Decreto Supremo 083-2015-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en sesenta y cuatro millones trescientos diecisiete mil doscientos setenta y dos dólares estadounidenses (US\$ 64 317 272).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- Se incrementó el total de la contribución total estimada de USAID en veinte millones de dólares americanos (US\$ 20 000 000).
 - Se aumentó la contribución del donatario en dieciséis millones ciento diecinueve mil dólares americanos (US\$ 16 119 000).
 - Se sustituyó el Plan Financiero Ilustrativo por otro con nuevas cifras actualizadas.
8. Enmienda No. Ocho: Suscrita el 8 de septiembre de 2016 y ratificada mediante Decreto Supremo 011-2017-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en doscientos seis mil dólares americanos (US\$ 206 000)
 - Se sustituyó el Plan Financiero Ilustrativo por otro con nuevas cifras actualizadas.
9. Enmienda No. Nueve: Suscrita el 16 de marzo de 2017 y ratificada mediante Decreto Supremo 021-2017-RE.
- Se incrementó la contribución de USAID (donación) otorgada a la fecha en cuarenta y seis millones trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 46 350 000).
 - Se aumentó la contribución del donatario
 - Se modificó la fecha de terminación del Convenio al 31 de diciembre del 2019.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por otro con cifras actualizadas.
10. Enmienda No. Diez: Suscrita el 29 de septiembre de 2017 y ratificada mediante Decreto Supremo 052-2017-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en diez millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil dólares estadounidenses (US\$ 10 449 000).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- Se incrementó el total de la contribución total estimada de USAID en ciento quince millones de dólares estadounidenses (US\$ 115 000 000).
 - Se ajustó el monto de la contribución del donatario.
 - Se actualizó el texto del Anexo I 'Descripción Ampliada'.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por uno con nuevas cifras actualizadas.
11. Enmienda No. Once: Suscrita el 9 de mayo de 2018 y ratificada mediante Decreto Supremo 033-2018-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en cuarenta y cuatro millones cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 44 050 000).
 - Se ajustó el monto de la contribución del donatario.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por otro actualizado.
12. Enmienda No. Doce: Suscrita el 24 de agosto de 2018 y ratificada mediante Decreto Supremo 002-2019-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en trece millones cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta dólares estadounidenses (US\$13 403 840).
 - Se ajustó el monto de la contribución del donatario.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por otro actualizado.
13. Enmienda No. Trece: Suscrita el 17 de septiembre de 2018 y ratificada mediante Decreto Supremo 003-2019-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en tres millones ochocientos setenta y cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 3 875 000).
 - Se ajustó el monto de la contribución del donatario.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por otro con nuevas cifras actualizadas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

14. Enmienda No. Catorce: Suscrita el 28 de septiembre de 2018 y ratificada mediante Decreto Supremo 004-2019-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en siete millones seiscientos cuatro mil dólares estadounidenses (US\$ 7 604 000).
 - Se ajustó el monto de contribución del donatario.
 - Se modificó el ítem 5 'Descripción de los Objetivos de Desarrollo' de la Sección V 'Descripción de los Objetivos de Desarrollo' del Anexo 1 'Descripción Ampliada' del Convenio de Donación para incluir un nuevo componente sobre 'Actividades Regionales de Asistencia Humanitaria'.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por otro actualizado.
15. Enmienda No. Quince: Suscrita el 30 de mayo de 2019 y ratificada mediante Decreto Supremo 035-2019-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID en setenta y cuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares estadounidenses (US\$ 74 399 000).
 - Se incrementó el total de la contribución total estimada de USAID en cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 50 000 000).
 - Se ajustó el monto de contribución del donatario.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por uno con nuevas cifras actualizadas.
 - Se modificó la fecha de terminación del Convenio al 31 de diciembre de 2020.
16. Enmienda No. Dieciséis: Suscrita el 30 de septiembre de 2019 y ratificada mediante Decreto Supremo 057-2019-RE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en doce millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 12 200 000).
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por uno nuevo con cifras actualizadas.
17. Enmienda No. Diecisiete: Suscrita el 30 de septiembre de 2019 y ratificada Decreto Supremo 004-2020-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en cinco millones de dólares estadounidenses (US\$ 5 000 000).
 - Se ajustó el monto de contribución del donatario.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por otro actualizado.
18. Enmienda No. Dieciocho: Suscrita el 30 de junio de 2020 y ratificada Decreto Supremo 020-2020-RE.
- Se incrementó el monto de la contribución de USAID (donación) en setenta y tres millones noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete dólares estadounidenses (US\$ 73 098 157).
 - Se incrementó el total de la contribución total estimada de USAID en ochenta millones de dólares estadounidenses (US\$ 80 000 000).
 - Se ajustó el monto de contribución del donatario.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por uno con cifras actualizadas.
 - Se modificó la fecha de terminación del Convenio al 30 de septiembre del 2024.
19. Enmienda No. Diecinueve: Suscrita el 24 de septiembre de 2020 y ratificada por Decreto Supremo 003-2021-RE.
- Se incrementó la Contribución de USAID (donación) en quince millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 15 200 000).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- Se reorientó diez millones de dólares estadounidenses (US\$ 10 000 000) del 'Programa Regional' hacia el 'Programa Perú', sin modificar el monto de la contribución total estimada.
 - Se ajustó la contribución del donatario y
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por otro con cifras actualizadas.
20. Enmienda No. Veinte: Suscrita el 7 de junio de 2021 y ratificada por Decreto Supremo 031-2021-RE.
- Se incrementó la Contribución de USAID (donación) en cincuenta y tres millones doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y cuatro dólares estadounidenses (US\$ 53 240 564).
 - Se incrementó la contribución total estimada de USAID en sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$ 60 000 000).
 - Se ajustó el monto mínimo de la contribución del donatario y.
 - Se cambió el Plan Financiero Ilustrativo por otro con cifras actualizadas.
- ✓ Ante la próxima terminación, pactada para el 30 de septiembre de 2024 conforme a la Enmienda N° Dieciocho, las Partes celebraron una nueva enmienda, para extender el periodo de duración del Convenio de Donación, a fin de disponer del tiempo suficiente para concluir los trámites de recuperación del impuesto general a las ventas de los años 2022 y 2023, de modo que los fondos recuperados puedan ser aplicados a nuevas iniciativas o en las ya existentes, contribuyendo así al logro de los objetivos de cooperación establecidos.
- ✓ La Enmienda fue suscrita el 5 de setiembre de 2024 por la directora de la Misión de USAID en el Perú, Amy Paro, en representación de los EE. UU., y el 11 de septiembre de 2024 por el ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Elmer Schialer Salcedo, en representación de la República del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- ✓ La Enmienda se encuentra registrada en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3754-E-21.

2.2. Objeto y contenido del Acuerdo

El Informe (DGT-EPT) 020-2024 de la Dirección General de Tratados precisa, que el objeto de la Enmienda es extender la duración del Convenio de Donación de USAID N° 527- 0426. La Enmienda está conformada por un preámbulo y un cuerpo principal de cuatro secciones.

El preámbulo, identifica como las Partes, a la República del Perú y a los Estados Unidos de América - EE. UU., que actúa a través de USAID. Seguidamente se hace referencia al Convenio de Donación, mencionando a las veinte enmiendas que ha tenido hasta la fecha. Asimismo, se precisa la intención de ambas partes de enmendar el Convenio de Donación para extender su próxima fecha de terminación.

En el cuerpo principal la Sección A, dispone que el artículo 4, literal (a), se enmienda eliminando la fecha "30 de septiembre de 2024" (conforme a la Enmienda N° Dieciocho) y se reemplaza por "30 de septiembre de 2027", quedando redactada de la siguiente manera:

Finalmente, las demás secciones del cuerpo principal (Secciones B, C y D), están referidas al idioma del Convenio de Donación, la inalterabilidad de las otras disposiciones de las Enmiendas previas y de la entrada en vigor de la Enmienda.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

"Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

[...]"

"Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

[...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

[...]"

3.2. Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan 'Tratados Internacionales Ejecutivos' para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

[...]"

3.3. Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

"Artículo 1.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

[...].

IV. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por tratado al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los tratados:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."⁹

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"¹⁰.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"¹¹.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio

⁹ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹⁰ Ibidem. Fundamento 21.

¹¹ Ídem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

de separación de poderes¹², y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios

¹² Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹³

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹⁴

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

¹⁴ Ibidem. Fundamento 69.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁵

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo

¹⁵ Ibidem. Fundamento 71.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente dictamen se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

V. ANÁLISIS

5.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026, denominado "Enmienda No. Veintiuno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426)", fue ratificado mediante Decreto Supremo 044-2024-RE de fecha 24 de septiembre de 2024, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de septiembre de 2024.

El 27 de setiembre de 2024, mediante Oficio 262-2024-PR, el Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el Acuerdo fue remitido a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Comisión de Relaciones Exteriores se advierte que el Decreto Supremo 044-2024-RE fue suscrito por la presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por el que se confiere al presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como celebrar y ratificar tratados, y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El artículo 2 del referido decreto supremo establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor. El acuerdo fue publicado y precisa que el tratado internacional ejecutivo entrará en vigor desde el 27 de septiembre

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

de 2024.

5.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT-EPT) 20-2024, fechado el 17 de septiembre de 2024.

Como se ha señalado precedentemente, la "Enmienda No. Veintiuno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426)", tiene por objeto extender la duración del Convenio de Donación de USAID No. No. 527-0426.

El informe de perfeccionamiento en comentario precisa que la "Enmienda No. Veintiuno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426)" tiene la naturaleza jurídica de tratado, pues cumple con los elementos de la definición de tratado del artículo 2 numeral 1 literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al haber sido celebrados por escrito por dos sujetos de derecho internacional.

Como ya se ha expresado en anteriores dictámenes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

Sobre el particular, es importante revisar el alcance de dichas materias y si es que el Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026 cumple con los aspectos que estas señalan. Con ese fin, nos permitimos reseñar los parámetros que precisa la Comisión de Constitución y Reglamento en diversos dictámenes sobre la materia.

Así, tenemos los siguientes:

a) No verse sobre materias de derechos humanos

Este criterio de control busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, teniendo el Congreso de la República la obligación de revisar los tratados complejos, de forma oportuna y reflexiva, con el fin de resguardar y garantizar, correctamente, las obligaciones estatales que se pretendan promover, en beneficio de los derechos fundamentales que se buscan optimizar a través de un tratado.

Esto es, en buena cuenta, una segunda reflexión necesaria que hace el Estado peruano, a través del Parlamento, y es que, al ratificarse un tratado sobre derechos humanos, el Estado peruano asume obligaciones internacionales vinculados a derechos fundamentales de la persona. Esta reflexión no se llevaría a cabo si fuera a través de un tratado internacional ejecutivo, siendo inconstitucional en la forma de su aprobación.

En relación con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente: "[...] no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objetivo y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción [...]”¹⁶.

Por estos motivos, los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener materia de derechos humanos, pues al tratarse de derechos fundamentales de las personas es necesario que exista una reflexión por parte del Parlamento antes de su aprobación, lo cual no se daría si se aprueba como un tratado simplificado.

b) No verse sobre soberanía, dominio o integridad del Estado

Esta restricción establece que los tratados internacionales ejecutivos no pueden recaer sobre tratados que versen sobre aspectos que afecten la soberanía, el dominio o la integridad territorial del Estado¹⁷, pues ellos deben, necesariamente, pasar por un debate y aprobación por el Pleno del Congreso. Esta disposición constitucional, basada en el principio de equilibrio

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 74 y 75). Serie A, N° 2, párrafo 29. Visto en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf>

¹⁷ Esta Comisión considera pertinente precisar los conceptos de soberanía, dominio e integridad territorial. Es así como, citando a Walter Gutiérrez en su libro “La Constitución comentada”, Tomo II, p. 271 al 274; esta comisión recoge las siguientes definiciones:

Soberanía: la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia).

Dominio: es el derecho por cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transporte, etc.) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos).

Integridad: se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

de poderes, busca que una decisión estatal de tal relevancia, y que impacta en un elemento constitutivo del Estado (territorio)¹⁸, tenga la intervención del Parlamento; pues este último, al ser el órgano representativo de la Nación¹⁹, representa otro elemento sustancial del Estado, el cual es la población.

Por estos motivos, un tratado internacional ejecutivo no puede versar sobre materia de soberanía, dominio e integridad del territorio.

c) No verse sobre defensa nacional

Este parámetro de control recae, similarmente, a lo señalado en el punto anterior, toda vez que, al tratarse de la defensa nacional²⁰, el Congreso de la República, como representante de la población (elemento sustancial del Estado), y de conformidad con el principio de equilibrio de poderes, tiene la obligación de intervenir en cualquier decisión que pueda afectar, directa o indirectamente, el territorio del Perú.

Bajo este contexto, no es posible que, a través de un tratado internacional ejecutivo, se permita que solo al Poder Ejecutivo tome decisiones sobre la defensa nacional del Estado. Pues de hacerlo, unilateralmente, no se garantizaría la intervención del pueblo (representado por el Parlamento) en dicha decisión, siendo inconstitucional.

18

Visto

en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)

¹⁹ Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

²⁰ De acuerdo con el Libro blanco de la defensa nacional, se define a defensa nacional como: "[...] al conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, pudiendo desarrollarse en los ámbitos externo o interno [...]". Visto en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

d) No verse sobre obligaciones financieras del Estado

Esta estricción guarda concordancia con los incisos 4 y 5 del artículo 102 de nuestra carta fundamental, toda vez que estas disposiciones establecen como atribuciones del Parlamento el aprobar el presupuesto y la cuenta general de la República, así como autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.

De esta manera, es lógico y coherente interpretar que el Parlamento, al tener funciones legislativas sobre materia presupuestal, también tiene la obligación de intervenir en la ratificación de aquellos tratados que contenga una obligación financiera del Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre ello, señalando que los tratados que generen obligaciones financieras al Estado peruano deben ser ratificados por el Congreso de acuerdo con sus funciones de aprobar el presupuesto de la República²¹.

Bajo lo expuesto, un tratado internacional ejecutivo no puede contener obligaciones financieras del Estado, pues de hacerlo sería inconstitucional.

e) No implique creación, modificación o supresión de tributos

Este parámetro de control está vinculado estrechamente al artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece que los tributos se crean, modifican o derogan exclusivamente por ley²². De esta forma, o es el Congreso de la

²¹ Fundamento 45 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído sobre el Exp. N° 00002- 2009-PI/TC

²² Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. [...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

República quien lo expide a través de una ley, en el marco de sus funciones legislativas, o es el Poder Ejecutivo que emite un decreto legislativo en el marco de una ley autoritativa, el cual lo faculta a legislar sobre materia tributaria.

Conforme a lo expuesto, la Constitución Política no permite que a través de un tratado internacional ejecutivo se pueda crear, modificar o suprimir tributos; en consecuencia, si ello sucediera, la norma sería inconstitucional.

f) No exija la modificación o derogación de alguna ley

Esta restricción está vinculada estrechamente a proteger la facultad legislativa del Parlamento, como es: dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes²³. De esta manera, un tratado internacional ejecutivo no puede exigir modificar o derogar una ley, pues al hacerlo estaría vulnerando la autonomía del Congreso, siendo un tratado inconstitucional.

g) No requiera medidas legislativas para su ejecución

Este parámetro de control, al igual que el punto anterior, está relacionado a proteger tanto la autonomía del Congreso, así como su facultad exclusiva de legislar. De igual forma, mediante un tratado internacional ejecutivo no se puede imponer a los legisladores la obligación de legislar sobre una materia determinada, en razón a que ellos no están sujetos a mandato imperativo²⁴.

En ese orden de ideas, un tratado internacional ejecutivo no puede requerir

²³ Inciso 1, numeral 102 de la Constitución Política del Perú.

²⁴ Artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

medidas legislativas para su ejecución.

h) No afecte disposiciones constitucionales

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden modificar la Constitución Política, toda vez que estaríamos ante un tratado solemne, que requeriría el mismo procedimiento previsto para una reforma constitucional; en otras palabras, a través de una votación con 66 votos en una legislatura y ratificada por referéndum, o aprobándose en dos legislaturas con una votación calificada de 2/3 del número legal de Congresistas, es decir, 87 votos.

El Informe (DGT-EPT) 20-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, antes citado, considera que el Acuerdo no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

Se debe señalar que la Enmienda no establece ningún compromiso que implique destinar recursos del erario nacional a favor de los EE. UU. o de USAID. Este tipo de compromisos no es equiparable a una transferencia de fondos a la contraparte, al pago de cuotas internacionales, ni a una operación de endeudamiento.

De otro lado, a efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

consideró las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y el Ministerio del Ambiente (MINAM), en calidad de entidades nacionales a cargo de los Objetivos de Desarrollo previstos en la Enmienda quienes en el marco de sus exclusivas competencias, expresaron su conformidad a los términos del Tratado, señalando que el Acuerdo se ajusta al marco jurídico nacional vigente; que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución

5.3. Beneficios del TIE 41/2021-2026

Los pronunciamientos de todas las entidades nacionales competentes coinciden en señalar la conveniencia de la Enmienda, ya que la extensión de la duración del Convenio de Donación permitirá el empleo de los fondos provenientes de la recuperación de impuestos, se traduzca en nuevas iniciativas de cooperación o se refuerce las ya existentes, fortaleciendo el logro de los tres objetivos de desarrollo previstos.

Asimismo, las mismas entidades competentes han destacado que la finalidad de la Enmienda es concordante con:

- ✓ La Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.
- ✓ La Declaración de Política de Cooperación Técnica Internacional.
- ✓ La Política Nacional contra las Drogas al 2030.
- ✓ El Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2024-2030 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros.
- ✓ El Programa Nacional del Ambiente al 2030.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**

- ✓ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otros documentos de gestión más específicos

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario esta comisión ordinaria, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional y que el Acuerdo es beneficioso para nuestro país, pues constituye un importante instrumento de política exterior, de cooperación técnica internacional, que salvaguarda el medio ambiente, refuerza la lucha contra las drogas, se alinea al desarrollo sostenible y las estrategias sobre el cambio climático, entre otros temas conexos.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 41/2021-2026, denominado "Enmienda No. Veintiuno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426)", concluye que **CUMPLE** con los requisitos formales y materiales establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú; con lo dispuesto en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, y con lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 4 de noviembre de 2024.

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 41/2021-2026, "ENMIENDA NO. VEINTIUNO
AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)"**